



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

CATEDRATICO: CRISTIAN DAVID CORTES BERMUDEZ

MATERIA: DERECHO MERCANTIL

ALUMNO: SILVESTRE MELINA PEREZ ESTRADA

CUATRIMESTRE: 4TO.

CARRERA: CONTADURIA

TEMA: DESCRIPCION DE LAS LEYES MERCANTILES

FECHA: 03 DE JULIO DE 2020



DESCRIPCION DE LAS LEYES MERCANTILES

CODIGO DE COMERCIO:

ENUNCIA CUÁLES SON LOS ACTOS DE COMERCIO CONTEMPLADOS POR LA LEY. LOS ACTOS DE COMERCIO SON AQUELLOS ACTOS JURÍDICOS CELEBRADOS POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES, COMERCIANTES O NO, QUE PRODUZCAN EFECTOS JURÍDICOS REGULADOS POR EL DERECHO MERCANTIL.

DE ACUERDO CON EL **CÓDIGO DE COMERCIO** SE CONSIDERAN COMERCIANTES TANTO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

LAS PERSONAS QUE DE ACUERDO CON LA LEY TIENEN CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUE HAGAN DEL COMERCIO SU OCUPACIÓN ORDINARIA Y A QUIENES LAS LEYES NO LES PROHÍBEN EXPRESAMENTE LA PROFESIÓN DE COMERCIO.

LEY DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO:

LOS TÍTULOS DE CRÉDITO RECONOCIDOS POR LA LEY SON: EL PAGARÉ, LA LETRA DE CAMBIO, EL CHEQUE, EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO Y BONO DE PRENDA. LOS TÍTULOS DE CRÉDITO SON ACTOS DE COMERCIO, COSAS MERCANTILES Y SON LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EJERCITAR EL DERECHO LITERAL QUE EN ELLOS SE CONSIGNA. ESTE DERECHO LITERAL HACE REFERENCIA AL DERECHO Y A LA OBLIGACIÓN CONTENIDOS EN EL TEXTO DEL DOCUMENTO. LOS TÍTULOS DE CRÉDITO SON INDEPENDIENTES DEL CONTRATO QUE LES HAYA DADO ORIGEN, DE TAL FORMA QUE SI UN CONTRATO QUE LE DIO ORIGEN A UN TÍTULO DE CRÉDITO ES AFECTADO DE NULIDAD, NO POR ELLO EL TÍTULO ES CONSIDERADO NULO.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES:

LAS SOCIEDADES MERCANTILES SON AQUELLAS QUE SE CONSTITUYAN EN ALGUNA DE LAS FORMAS RECONOCIDAS POR LA **LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES** Y PODRÁN REALIZAR LOS ACTOS DE COMERCIO NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, SALVO LO EXPRESAMENTE PROHIBIDO POR LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS SOCIALES.

LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES ESTABLECE DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A TODOS LOS TIPOS DE SOCIEDADES COMO AQUELLAS QUE SE REFIEREN A LOS REQUISITOS DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA, LA RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL, EL DOMICILIO, EL OBJETO SOCIAL, LA FORMA DE ADMINISTRAR LA SOCIEDAD, LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, ENTRE OTROS, PERO TAMBIÉN DISPONE DE APARTADOS APLICABLES ESPECÍFICAMENTE A CADA UNO DE LOS TIPOS DE SOCIEDADES.

LEY DE RECURSOS MERCANTILES

MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO MERCANTIL, SE DECLARA EN CONCURSO AL COMERCIANTE QUE HA INCUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES DE PAGO A DOS O MÁS ACREEDORES DISTINTOS Y BAJO LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA **LEY DE CONCURSOS MERCANTILES**.

MEDIANTE ESTE PROCEDIMIENTO SE BUSCA EVITAR QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DEL COMERCIANTE PONGA EN RIESGO LA EXISTENCIA DE LA EMPRESA, Y QUE ADEMÁS SE LESIONE A LOS ACREEDORES, A SUS CLIENTES, PROVEEDORES Y EMPLEADOS.

LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSIÓN DE PAGOS:

LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSIÓN DE PAGOS (LQSP) SE EXPIDIÓ CON EL PROPÓSITO DE BUSCAR LA REHABILITACIÓN DE LAS EMPRESAS QUE, DEBIDO A SUS PROBLEMAS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS, INCURRIEREN EN EL INCUMPLIMIENTO GENERALIZADO DE SUS OBLIGACIONES LÍQUIDAS Y EXIGIBLES. EN CASO DE NO LOGRARSE ESTE OBJETIVO, A LA EMPRESA SE LE DECLARA EN QUIEBRA Y SE PROCEDE A SU ENAJENACIÓN.

A) QUIEBRA.- PUEDE SER SOLICITADA POR EL DEUDOR, ACREEDOR O MINISTERIO PÚBLICO, O DE OFICIO POR EL JUEZ.

B) SUSPENSIÓN DE PAGOS.- SÓLO PUEDE SER SOLICITADA POR EL DEUDOR, PARA PREVENIR SU POSIBLE QUIEBRA.

EN LA SUPERVISIÓN DE PAGOS SÓLO EJERCE LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA, PUES EL DEUDOR CONSERVA LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES.

LEY DEL COMERCIO EXTERIOR:

TIENE POR OBJETO REGULAR Y PROMOVER EL COMERCIO EXTERIOR, INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL, PROPICIAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PRODUCTIVOS DEL PAÍS, INTEGRAR ADECUADAMENTE LA ECONOMÍA MEXICANA CON LA INTERNACIONAL, DEFENDER LA PLANTA PRODUCTIVA DE PRÁCTICAS DESLEALES DEL COMERCIO INTERNACIONAL Y CONTRIBUIR A LA ELEVACIÓN DEL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN.

LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE APLICACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LOS TRATADOS O CONVENIOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE. LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ESTAS DISPOSICIONES CORRESPONDEN, PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, AL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO:

ES AQUEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE TIENE POR OBJETO REGULAR:

- EL SERVICIO DE LA BANCA Y EL CRÉDITO.
- LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES QUE PUEDEN REALIZAR, ASÍ COMO SU SANO Y EQUILIBRADO DESARROLLO.
- LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DEL PÚBLICO.
- Y LOS TÉRMINOS EN QUE EL ESTADO EJERCERÁ LA RECTORÍA FINANCIERA DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO.

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL:

LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, PROTEGE LOS INTERESES DE LOS CREADORES DE INVENTOS, SÍMBOLOS, NOMBRES, IMÁGENES, DIBUJOS, MARCAS, DENOMINACIONES DE ORIGEN E INCLUSO SECRETOS INDUSTRIALES PARA EMPRESAS O NEGOCIOS QUE TENGAN UN NOVEDOSO SISTEMA DE VENTAS, RECETAS SECRETAS, METODOLOGÍAS, BASES DE DATOS Y HASTA LISTAS DE CLIENTES O PROVEEDORES.

LA VENTAJA DE REGISTRAR ESAS INVENCIONES, MEDIANTE PATENTES, MARCAS, EMBLEMAS, INCLUSO FRASES O NOMBRES RESULTA UNA INVERSIÓN, YA QUE LAS DEMANDAS POR DAÑOS Y PERJUICIOS SUELEN SER BENÉFICAS PARA QUIEN TIENE REGISTRO, PORQUE ABUNDAN PERSONAS Y ORGANIZACIONES DEDICADAS A COPIAR, FALSIFICAR E IMITAR PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE HAN COSTADO DINERO, TRABAJO Y HORAS DE DESVELO DE SUS CREADORES.